



Expediente No. 2020-077

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **FRANCELINA GOMEZ SERRANO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación presentada por COLPENSIONES:

Se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 21 de agosto de 2020 y la contestación de la demanda fue presentada el 07 de septiembre del mismo año; esto es, dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que se procederá a su admisión.

2. De la contestación presentada por PORVENIR S.A.

Mediante providencia del día 18 de agosto de 2020, notificado por estado No. 26 de 19 de agosto del 2020, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por FRANCELINA GOMEZ SERRANO, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y se ordenó practicar la notificación personalmente a la demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR SA., recibida el día 09 de junio de 2021.



Ahora bien, aunque la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envío efectuada el 24 de agosto de 2020 y 21 de mayo de 2021, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada PORVENIR S.A., por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A., recibida el día 5 de noviembre de 2021 cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con su admisión.

3. De la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A.

El 24 de agosto de 2020 y 30 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante también se refirió a la notificación personal de la demandada PROTECCIÓN SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por la doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., recibida el día 09 de septiembre de 2020 y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con la admisión de esta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las entidades demandadas, Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN SA., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con la NIT número 830515294-0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 788, de fecha 6 de abril de 2021, ante la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C., y al profesional del derecho Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.043.010.907 y tarjeta profesional número 285.256 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., identificada con la NIT número 900.454.069-0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 101, de fecha 6 de febrero de 2019, ante la Notaria 14 de Medellín., y a la profesional del derecho la Dra. VANESSA LUQUE BUITRAGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1129.574.402 y tarjeta profesional número 212.300 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDYS DE JESÚS PACHECORODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 72357933 y T.P. No. 162846 del C.S.de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

SÉPTIMO: Señalar el miércoles 15 de marzo de 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.15

ELC